

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de octubre de 2021. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Contencioso
Demandante	Ana María Aguilar Vásquez
Demandado	Rubén Darío Zapata Lotero
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00345 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 00312
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del veintinueve (29) de septiembre del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ARCHIVAR posterior a la cancelación de registro. -

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.f

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf89f1bf5b76a2e88dae91b08558900a13217403d00f74296e20c0dea6e76863**

Documento generado en 22/10/2021 12:34:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>